

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Muerte presunta 2019-00081

Conforme lo peticionado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita indicar el lugar donde presuntamente ocurrió la muerte del señor JOSE OMAR CULMA ROMERO a efectos de realizar el Registro Civil de Defunción en el sistema del mismo se dispone:

Negar por improcedente la súplica, como que quiera que revisado el contenido de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2022 proferida por éste Despacho, se advierte que la misma se ajusta a lo normado en el artículo 97 del Código Civil que dice: *“El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos dos años más desde la misma fecha, concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido”,* en concordancia con el artículo 584 numeral 2º del Código General del Proceso que establece: *“Si en la sentencia se declara la muerte presunta del desaparecido, en ella se fijará la fecha presuntiva en que ocurrió, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, ordenará transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil del mismo lugar para que extienda el folio de defunción, y dispondrá que se publique el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo precedente”,* no siendo dable en esta clase de procesos indicar el lugar donde ocurrió la muerte del señor JOSE OMAR CULMA ROMERO, por cuanto la ley no lo determina.

Comuníquesele lo dispuesto en auto de la fecha a al Registraduria Nacional del Estado Civil- Teusaquillo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ